

ORDENANZA N° 309-MDJM

Jesús María, 25 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGIMEN DE CALIFICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA 284-MDJM: REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

MODIFÍCASE los artículos 3, 4, 18, 20 y 22 de la Ordenanza N° 284-MDJM Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 3º.- FACULTAD DE INSTRUCCIÓN

La facultad de Instrucción sobre el incumplimiento de las obligaciones administrativas se ejerce de manera discrecional, dentro de los límites de ley. El ejercicio de ésta facultad involucra la inspección, investigación, averiguación y el inicio del procedimiento sancionador.

Son órganos instructores la Sub Gerencia de Policía Municipal y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; para lo cual, tienen las siguientes atribuciones:

- 1. Notificar las Papeletas de Infracción Administrativa.*
- 2. Realizar las inspecciones, investigaciones y averiguaciones necesarias que determinen la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción por la comisión de la infracción.*
- 3. Ordenar y ejecutar medidas correctivas, de acuerdo al artículo 6º de esta Ordenanza.*
- 4. Realizar la conciliación, de acuerdo al artículo 16º de esta Ordenanza.*
- 5. Recopilar y remitir a la Sub Gerencia de Control y Fiscalización todos los documentos probatorios y/o cualquier tipo de prueba obtenidos en ésta etapa.*

Cuando los órganos instructores detecten conductas que pudieran constituir ilícitos penales, deberán informar a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil para la evaluación de dichas conductas, quien actuara de acuerdo a sus atribuciones.”

“Artículo 4º.- FACULTAD SANCIONADORA

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización, califica las conductas imputadas como infracción, decide la aplicación de la sanción y las medidas correctivas o confirma estas cuando han sido ejecutadas por los órganos instructores, de acuerdo al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, que forma parte de la presente Ordenanza.

Son atribuciones del órgano sancionador:

- 1. Custodiar y entregar las Papeletas de Infracción a los órganos instructores y requerir información sobre ellas,*
- 2. Calificar las conductas imputadas como infracción administrativa en las papeletas.*
- 3. Emitir las Resoluciones de Sanción Administrativa y las Resoluciones que declaran improcedente la imposición de sanción.*
- 4. Mantener actualizada la base de datos de Resoluciones de Sanción Administrativa.*
- 5. Remitir las Resoluciones de Sanción Administrativa que hayan causado estado, para su cobranza coactiva y/o ejecución.”*

“Artículo 18º.- DESCARGO

El presunto infractor o su representante legal de ser el caso, podrá realizar el descargo desvirtuando los hechos imputados, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción Administrativa, adjuntando las pruebas documentales que considere pertinentes.

El descargo se formulará por escrito y se presentará ante la Sub Gerencia de Control y Fiscalización.”

“Artículo 20º.- CALIFICACION Y RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización emitirá la Resolución de Sanción Administrativa, donde calificará si los hechos imputados constituyen infracción, para esto deberá evaluar los hechos, revisar los descargos formulados y actuar las pruebas presentadas por el presunto infractor, la resolución deberá contener:

- 1. la identidad completa del autor y/o responsable solidario del infractor.*
- 2. Los hechos que configuran la infracción.*
- 3. El tipo de infracción.*
- 4. La multa y medida correctiva que corresponda, indicará si se debe imponer o confirmar ésta última ejecutada al inicio del procedimiento sancionador o dentro de la medida cautelar.*
- 5. La calificación de reincidencia o persistencia.*

La Resolución de Sanción Administrativa se emitirá dentro de los cuatro (04) días posteriores al vencimiento de la presentación de descargo, o en su defecto, dentro de los cuatro (04) días posteriores de remitida la papeleta de infracción administrativa, siempre que el plazo de descargo haya vencido. Si los hechos instruidos no califican como infracción, se dispondrá su archivo mediante Resolución de la Sub Gerencia de Control y Fiscalización.”

“Artículo 22º.- DESCUENTO DE LA MULTA

Si dentro del plazo de descargo el administrado reconoce expresamente haber cometido la infracción, subsana la misma o inicia los tramites de subsanación y paga la multa, esta será rebajada en ochenta por ciento (80%).

Notificada la Resolución de Sanción Administrativa, se rebajará la multa en sesenta por ciento (60%), siempre que efectúe el pago dentro de los cinco (05) días hábiles de su notificación.

Si la multa es cancelada pasados los cinco (05) días hábiles de su notificación y antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva, se rebajará en cuarenta por ciento (40%).

Los beneficios señalados no son concurrentes, solo se aplica un beneficio por multa.

Con el pago de la multa acogiéndose a los descuentos señalados se expresa reconocimiento de la comisión de la infracción y el desistimiento automático de los recursos administrativos que hubiese presentado el obligado. Pierde el descuento otorgado si el infractor impugna la Resolución de Sanción Administrativa.

Los descuentos no son aplicables a las multas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el infractor no haya cumplido los acuerdos de la conciliación o no haya concurrido a la conciliación promovida por el órgano instructor.*
- b) Por construcciones antirreglamentarias.*
- c) Por construcciones sin licencia, en todas sus modalidades. En este caso se otorgara sólo el descuento del 20%, siempre que reconozca la comisión de la infracción.*

Excepcionalmente, en aplicación del principio de razonabilidad, establecido en el numeral 3) del Artículo 230 de la Ley N° 27444, el órgano sancionador podrá aplicar descuentos mayores a los establecidos en la presente Artículo, en cuyo caso deberá estar debidamente fundamentada la decisión.”

Artículo Segundo.- INCORPORACIÓN A LA ORDENANZA 284-MDJM: REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INCORPÓRASE como últimos párrafos de los artículos 17 y 38 de la Ordenanza N° 284-MDJM Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, los siguientes textos:

“Artículo 17º.- PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

(...)

“El plazo para remitir a la Sub Gerencia de Control y Fiscalización la papeleta de infracción administrativa, así como todo los medios probatorios y/o cualquier tipo de prueba recopilado en la etapa de instrucción, es de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la papeleta.”

“Artículo 38º.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES

(...)

Se internarán por un lapso no menor de treinta (30) días de concluido el procedimiento sancionador y siempre que la Resolución de Sanción haya

quedado firme. Vencido el plazo sin haber sido recuperados, serán declarados en abandono.”

Artículo Tercero.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 281-MDJM: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

MODIFÍCASE el numeral 51.3 del artículo 51 y el numeral 79.-B.4 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 281-MDJM, cuyos textos quedará redactados de la siguiente manera:

“51.3 Calificar la infracción, emitir Resolución de Sanción Administrativa, realizar su cobranza ordinaria y derivarlas para su ejecución forzosa a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva.”

“79-B.4. Ejecutar el control de la ciudad, siendo órgano instructor dentro del procedimiento administrativo sancionador, notificando las papeletas de infracción, ordenando las medidas correctivas, tales como decomiso, retención, clausura, retiro, internamiento temporal de animales y vehículos, paralización de obra, demolición, suspensión de evento, suspensión de autorización de comercio ambulatorio y reparación ambiental.”

Artículo Cuarto.- NORMA DEROGATORIA

DERÓGASE el Artículo 19 de la Ordenanza N° 284-MDJM.

Artículo Quinto.- APLICACIÓN DE LA NORMA

Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su culminación.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.